

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

P. Herencia 2015-0674

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente, se dispone REQUERIR bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, que a su letra dice: “... Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y a la NOTARIA 13 DEL CIRCULO de esta ciudad para que de **manera inmediata** se sirvan dar respuesta a nuestros oficios 1533 Y 1554 del 13 de noviembre de 2020, remitiendo la documental solicitada. Ofíciense y adjúnteseles copias de los comunicados enviados.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ